



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1995**

(**29 SEP 2017**)

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado MADS E1-2017-006595 del 23 de marzo de 2017, la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quiebra y Lazos de conexión”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y Cisneros en el departamento de Antioquia.

Que a través el Auto No. 103 del 04 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quiebra y Lazos de conexión”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y Cisneros en el departamento de Antioquia, dando apertura al expediente ATV 569.

Que mediante Auto No. 250 del 04 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió información adicional, en aras de realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda, otorgando un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que en Constancia de Ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que el Auto No. 250 del 04 de julio de 2017, quedó ejecutoriado desde el día 06 de julio de 2017, cumpliéndose el 07 de octubre de 2017 el término otorgado para remitir la información adicional requerida.

Que por medio de radicado MADS E1-2017-021881 del 22 de agosto de 2017, la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información adicional en respuesta al Auto No. 250 del 04 de julio de 2017.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Que a través del radicado MADS E1-2017-023255 del 01 de septiembre de 2017, la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información complementaria en respuesta al literal "d" del numeral 2 del artículo 1 del Auto No. 250 del 04 de julio de 2017, adjuntando el "certificado Identificación Taxonómica de muestras de epifitas, expedido por el Herbario Nacional de Colombia (Col)", con número "COL – 230".

Que a través del radicado MADS E1-2017-023404 del 05 de septiembre de 2017, la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información adicional en respuesta al literal "d" del numeral 2 del artículo 1 del Auto No. 250 del 04 de julio de 2017, adjuntando el "certificado Identificación Taxonómica de muestras de epifitas, expedido por el Herbario Nacional de Colombia (Col)", con número "COL – 230".

Que en el marco de la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda presentada por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quiebra y Lazos de conexión"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y Cisneros en el departamento de Antioquia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos envió un comunicado mediante correo electrónico el día 05 de septiembre de 2017, al Herbario Nacional Colombiano (COL) de la Universidad Nacional de Colombia (herbacol_fcbog@unal.edu.co), con el fin de verificar la autenticidad del certificado de herbario "COL 532", certificado de identificación taxonómica de especies vasculares, allegado por la mencionada sociedad mediante radicado E1-2017-006595 del 23 de marzo de 2017.

Que mediante correo electrónico con fecha 06 de septiembre de 2017, el Doctor Carlos A. Parra-O., Ph.D., Administrador General - Profesor Asociado, Herbario Nacional Colombiano (COL), Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, respondió a la solicitud de verificación del certificado de herbario "COL 532", remitida por esta Dirección mediante correo electrónico el día 05 de septiembre de 2017, afirmando que *"El certificado en cuestión es falso y fue detectado por nuestra oficina en el mes de agosto"*.

Que en el marco de la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda presentada por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quiebra y Lazos de conexión"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y Cisneros en el departamento de Antioquia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos envió un comunicado mediante correo electrónico el día 22 de septiembre de 2017, al Herbario Nacional Colombiano (COL) de la Universidad Nacional de Colombia (herbacol_fcbog@unal.edu.co), con el fin de verificar la autenticidad del certificado de herbario "COL – 230", certificado de identificación taxonómica de especies vasculares y no vasculares, allegado por la mencionada sociedad mediante radicados E1-2017-023255 del 01 de septiembre de 2017 y E1-2017-023404 del 05 de septiembre de 2017.

Que mediante correo electrónico con fecha 25 de septiembre de 2017, el Doctor Carlos A. Parra-O., Ph.D., Administrador General - Profesor Asociado, Herbario Nacional Colombiano (COL), Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, respondió a la solicitud de verificación del certificado de herbario "COL – 230", remitida por esta Dirección mediante correo electrónico el día 22 de septiembre de 2017, indicando que el certificado *"es un documento válido y fue elaborado por nosotros."*

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0569, presentada por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, mediante radicados MADS E1-2017-006595 del 23 de marzo de 2017, E1-2017-021881 del 22 de agosto de 2017, E1-2017-023255 del 01 de septiembre de 2017 y E1-2017-023404 del 05 de septiembre de 2017, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quiebra y Lazos de conexión”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y Cisneros en el departamento de Antioquia y la verificación de autenticidad del certificado de herbario “COL 532”, realizada por el Doctor Carlos A. Parra-O., Ph.D., Administrador General - Profesor Asociado, Herbario Nacional Colombiano (COL), Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, mediante correo electrónico con fecha 06 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, la información adicional y la verificación de autenticidad documental, emitiendo el Concepto Técnico No. 0235 del 25 de septiembre de 2017, que estableció lo siguiente:

“ (...)”

3. CONSIDERACIONES

Mediante el documento técnico de solicitud inicial con radicado No. E1-2017-006595 del 23 de marzo de 2017, la Sociedad informa en cuanto a la identificación taxonómica, que se recolectaron muestras de epífitas vasculares y no vasculares, y que dichas especies “fueron enviadas al Herbario Nacional Colombiano (COL) donde se llevó a cabo el proceso de secado y determinación de las especies”, sin embargo, no se presentan los soportes de identificación taxonómica de las morfoespecies colectadas de especies no vasculares y de Helechos arborescentes. En cuanto a las especies vasculares se presenta un archivo denominado “certificado EDL SAS” certificado del herbario Nacional de Colombia con numeración “COL-532”, no obstante, en dicho soporte no hay constancia de que el certificado corresponde al proyecto objeto de evaluación.

Posteriormente, mediante documento de información complementaria con radicados No. E1-2017-023255 del 01 de septiembre de 2017 y No. E1-2017-023404 del 05 de septiembre de 2017, la sociedad presenta “certificado Identificación taxonómica de muestras de epífitas expedido por el Herbario nacional de Colombia (Col)” con número “COL – 230” en donde se incluyen especies tanto vasculares como no vasculares, certificado que es diferente al allegado a través del documento técnico de solicitud inicial con radicado No. E1-2017-006595 del 23 de marzo de 2017, donde se aporta el certificado número “COL-532”, con el registro de solo especies vasculares.

De acuerdo a lo anterior se procedió a comparar las especies presentadas en los certificados “COL-532” y “COL – 230” con las especies incluidas en el documento de información adicional en formato Word, capítulo “8.2. RESULTADOS DE LA CARACTERIZACIÓN DE EPÍFITAS, TERRESTRES, LITÓTIFAS Y/O RUPÍCOLAS VASCULARES Y NO VASCULARES” numerales “8.2.3 Epífitas vasculares (EV)” y “8.2.4 Epífitas no vasculares (ENV)”, el cual fue radicado con No. E1-2017-021881 del 22 de agosto de 2017, encontrándose lo siguiente para las especies vasculares:

| Especies vasculares en veda - documento Word con radicado No. E1-2017-021881 del 22 de agosto de 2017 | | Especies vasculares en veda - certificado de herbario (COL-532) | | Especies vasculares en veda - certificado de herbario (COL-230) | |
|---|----------------------------|---|--|---|--|
| Familia | Especies | Familia | Especies | Familia | Especies |
| Orquideaceae | <i>Jacquiella</i> sp. | Orquideaceae | <i>Epidendrum</i> | Orquideaceae | <i>Catasetum</i> cf. <i>Tabulare</i> Lindl |
| | <i>Trizeuxis falcata</i> | | <i>Cattleya laviata</i> | | <i>Rodriguesia</i> sp. |
| | <i>Catasetum</i> sp. | | <i>Cattleya s.p</i> | | <i>Epidendrum scharfii</i> Hagsater & Dodson |
| | <i>Cattleya trianae</i> | | <i>Cattleya trianae linden & rchb.f.</i> | | <i>Trizeuxis falcata</i> Lindl |
| | <i>Dimerandra</i> sp | | <i>Cattleyatriame</i> | | |
| | <i>Epidendrum</i> sp. | | | | |
| Bromeliaceae | <i>Catopsis nutans</i> | Bromeliaceae | <i>Tillandsia balbisiana</i> schult. F. | | |
| | <i>Tillandsia Elongata</i> | | | | |

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

| | | |
|-------------------------------|--|--|
| <i>Tillandsia fendleri</i> | <i>Tillandsia juncera</i> (ruiz & pav.) Poir. | <i>Jacquinilla globosa</i> (Jacq.) Schltr |
| <i>Guzmania monostachia</i> | <i>Tillandsia elongata kunth</i> | <i>Catopsis nutans</i> (Sw.) Grise. |
| <i>Tillandsia juncea</i> | <i>Tillandsia recurvata</i> (L.) | <i>Bromeliaceae indeterminado</i> (material insuficiente para determinación) |
| <i>Tillandsia Fasciculata</i> | <i>Guzmania</i> | <i>Tillandsia sp.</i> (material insuficiente para determinación) |
| <i>Tillandsia Balbisiana</i> | | |

De acuerdo a la información remitida, las únicas especies vasculares que coinciden entre el documento y los diferentes certificados son para la familia Orquideaceae las especies: *Trizeuxis falcata* y *Cattleya trianae*; y para la familia Bromeliaceae, las especies: *Catopsis nutans*, *Tillandsia elongata*, *Tillandsia juncea* y *Tillandsia Balbisiana*; el resto de las especies no corresponden y por lo tanto no se tiene veracidad de los datos allegados. De igual forma al revisar lo concerniente a las especies no vasculares se encontró lo siguiente:

| Especies no vasculares en veda - documento Word con radicado No. E1-2017-021881 del 22 de agosto de 2017 | | Especies no vasculares en veda - certificado de herbario (COL-230) | | |
|--|----------------------------------|--|--|---|
| Grupo | Especies | Grupo | Especies | |
| Liquen | <i>Parmotrema austrosinense</i> | Liquen | <i>Flavoparmelia sp.</i> | |
| | <i>Pyxine soreliata</i> | | <i>Leptogium sp.</i> | |
| | <i>Graphis</i> | | <i>Parmotrema sp.</i> | |
| | <i>Herpothallon rubrocinctum</i> | | <i>Usnea sp.</i> | |
| | <i>Ramalina sp.</i> | | <i>Graphis sp.</i> | |
| | <i>Leptogium denticulatum</i> | | <i>Phaeographis denditrica</i> (Ach.) Müll. ARG. | |
| | <i>Dirinaria picta</i> | | <i>Herpothallon rubrocinctum</i> (Ehrenb.) Aptroot, Lücking & G. Thor | |
| | <i>Umbilicaria</i> | | <i>Liquen indeterminado</i> (material insuficiente para determinación) | |
| | <i>Chrysothrix</i> | | | |
| | <i>Cryptothecia striata</i> | | | |
| | <i>Pertusaria</i> | | | |
| | <i>Pyrenula</i> | | | |
| | | <i>Trentepohlia aurea</i> | Hepáticas | <i>Marchesinia brachiata</i> (Sw) Schiffn |
| | | <i>Cryptothecia rubrocincta</i> | | <i>Frullania sp.</i> |
| Hepáticas | <i>Frullania dilatata</i> | Musgo | <i>thuidium tomentosum</i> Schimp | |
| | <i>Frullania ericoides</i> | | | |
| | <i>Plagiochila asplenioides</i> | | | |
| | <i>Marchesinia mackaii</i> | | | |
| | <i>Lejeunea trinjtensis</i> | | | |
| Musgo | <i>Isopterygium tenerum</i> | | | |
| | <i>Calymperes palisotii</i> | | | |
| | <i>Fabronia ciliaris</i> | | | |

De acuerdo a la información remitida y al realizar el anterior análisis comparativo, las únicas especies no vasculares que coinciden entre el documento y el certificado "COL-230" son para el grupo de los líquenes *Graphis sp* y *Herpothallon rubrocinctum*. El resto de las especies no corresponden y por lo tanto no se tiene veracidad de los datos allegados.

De acuerdo a las inconsistencias encontradas, se procedió a verificar el certificado con número "COL-532" a través del comunicado enviado vía correo electrónico, el día 05 de septiembre de 2017 al Herbario Nacional Colombiano (COL) de la Universidad Nacional de Colombia (herbacol_fcbog@unal.edu.co). (Anexo 1).

Mediante correo electrónico con fecha del 06 de septiembre de 2017, el administrador del Herbario Nacional Colombiano (COL) Carlos Parra, da respuesta a la solicitud de verificación del certificado de identificación taxonómica "COL-532" de especies vasculares del proyecto "Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quebra y Lazos de conexión", aludiendo a que "El certificado

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

en cuestión es falso y fue detectado por nuestra oficina en el mes de agosto”. En dicho comunicado se anexa el análisis que el señor Carlos Parra realizó sobre el problema relacionado con dicho certificado. (Anexo 2).

Posteriormente, se procedió a verificar el certificado con número “COL-230” a través de comunicado enviado vía correo electrónico, el día 22 de septiembre de 2017 al Herbario Nacional Colombiano (COL) de la Universidad Nacional de Colombia (herbacol_fcbog@unal.edu.co). (Anexo 3).

Mediante correo electrónico con fecha del 25 de septiembre de 2017, el administrador del Herbario Nacional Colombiano (COL) Carlos Parra, da respuesta a la solicitud de verificación del certificado de identificación taxonómica “COL-230” de especies vasculares y no vasculares del proyecto “Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quiebra y Lazos de conexión”, en donde se indica que el certificado si fue emitido por dicha institución. (Anexo 4). Sin embargo, y de acuerdo al análisis comparativo realizado, las especies presentadas en dicho certificado no corresponden a las incluidas en el documento de información adicional con radicado con radicado No. E1-2017-021881 del 22 de agosto de 2017.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia una seria falla en la veracidad de la información aportada por la sociedad, específicamente en lo relacionado con la adecuada identificación y reporte de las especies en veda encontradas en el proyecto, información que es primordial en el momento de la evaluación, dado que “El levantamiento de veda se da por unas especies y una cantidad definida de individuos de especies de flora sobre las que se realice el aprovechamiento forestal, para un área específica y señalando la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias”¹.

En virtud de lo anterior, esta dependencia no puede continuar con la evaluación de la solicitud debido a que no cuenta con certeza sobre cuáles son las especies en veda que se encuentran en el área de afectación del proyecto, objeto de solicitud del levantamiento de veda, en el marco del proyecto “Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quiebra y Lazos de conexión”.

Adicionalmente, al evaluar la presente solicitud de levantamiento de veda se pudo constatar que el certificado de herbario “COL 532”, aportado para el presente proyecto “Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quiebra y Lazos de conexión” con expediente ATV 569, es el mismo allegado para el proyecto “Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Rio Medellín) – Porcesito - Antioquia” con expediente ATV 616, realizado por el mismo usuario CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S. Por lo cual, se evidencia que hay duplicidad en la información aportada, sumado a la identificada falsedad de documento público.

Resultados

(...)

Los resultados obtenidos no son confiables debido a que como se mencionó en el aparte de la metodología, la sociedad no presenta de manera adecuada los soportes de identificación taxonómica de las especies en veda nacional, encontrada en el marco del proyecto. Lo cual afecta de manera directa la confiabilidad en los resultados y análisis de resultados derivados, pues la información base de estos estudios esta soportada en la correcta determinación de las especies, para saber primero si estas se encuentran incluidas o no en los listados de especies en veda nacional, y de acuerdo a esta clasificación iniciar análisis de coberturas, abundancias, diversidad estratificación vertical, preferencia de forófitos, índices de diversidad y pruebas de representatividad (curvas de acumulación).

En cuanto a la curva de acumulación de especies, la sociedad menciona en la metodología que se usaron los estimadores de “Chao 1”, sin embargo, en ninguno de los documentos presentado se ve representado el estimador, en las curvas de soporte presentadas.

En el radicado No. E1-2017-006595 del 23 de marzo de 2017 (información inicial), y radicado No. E1-2017-021881 del 22 de agosto de 2017 (información adicional), se presentan los resultados

¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Junio de 2013. Actualización de normativa sobre vedas de especies y productos forestales y de la flora silvestre.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

referentes a la caracterización de especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas, y Líquenes, presentes en otros sustratos como rocas y suelo. En relación a lo cual, se indica que para epifitas vasculares "se registraron 4 especies distribuidas en 620 individuos y 4 familias entre las que se encuentran Bromeliaceae, Polypodiaceae, Strelitziaceae y Araceae" y para epifitas no vasculares "se identificaron 9 familias e igual número de especies de plantas de hábito terrestre, litófito y/o rupícola no vasculares distribuidos en tres grupos: hepáticas, musgos y líquenes con una cobertura total de 156,13 m²". Sin embargo, al revisar estos resultados, se encontró que son los mismos presentados para el proyecto "Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Río Medellín) – Porcesito - Antioquia", en el documento con radicado No. E1-2017-015853 del 27 de junio de 2017, en consecuencia esta dependencia encuentra que se presenta duplicidad en la información suministrada por la sociedad, en ambas solicitudes, lo cual afecta la confiabilidad en la veracidad de la información presentada a evaluación dentro de la solicitud.

(...)

Medidas de Manejo

Al no conocer a ciencia cierta las especies en veda nacional presentes en el proyecto "Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quiebra y Lazos de conexión", no se pueden evaluar si las medidas de manejo presentadas son adecuadas para propender por la conservación de estas especies en las zonas de afectación.

4. CONCEPTO

Evaluada la información del documento técnico y los anexos que acompañan la solicitud de levantamiento de veda, remitida por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., mediante el radicado No. E1-2017-006595 del 23 de marzo de 2017, el documento de información adicional con radicado No. E1-2017-021881 del 22 de agosto de 2017, y los documentos de información complementaria con radicados No. E1-2017-023255 del 01 de septiembre de 2017 y No. E1-2017-023404 del 05 de septiembre de 2017, para las especies que se desarrollan en las áreas de intervención y que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quiebra y Lazos de conexión", y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. No hay un reporte claro de cuál es el área de intervención, incluso dentro del mismo documento de información adicional con radicado No. E1-2017-021881 del 22 de agosto de 2017, se presenta información diferente, tanto para área de intervención como para el reporte de las coberturas de la tierra a ser afectadas por el proyecto. Lo cual tampoco es adecuadamente soportado con los shapes presentados.
2. Las coberturas reportadas en el documento de información adicional con radicado No. E1-2017-021881 del 22 de agosto de 2017, no concuerdan con las coberturas vegetales registradas en las planillas de campo para el muestreo complementario, reportada en el anexo "Anexo 11. Planillas de campo", del mismo radicado.
3. Debido a no existir una claridad sobre cual es área de intervención puntual, no es claro si alguno de los diez (10) individuos de helechos arborescentes reportados en los muestreos, se encuentran dentro del área de remoción de la cobertura vegetal del proyecto.
4. La falta de validez del certificado de identificación taxonómica con número "COL 532" de las especies vasculares en veda allegado por la sociedad, de acuerdo a lo indicado por el Herbario Nacional Colombiano (COL) de la Universidad Nacional de Colombia (herbacol_fcboq@unal.edu.co).
5. Aunado a lo anterior, el certificado de herbario "COL 532", aportado para el presente proyecto "Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quiebra y Lazos de conexión" con expediente ATV 569, es el mismo que fue allegado para el proyecto "Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Río Medellín) – Porcesito - Antioquia" con expediente ATV 616, presentándose duplicidad en la información.

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

6. *Posteriormente, y a pesar de aportar un nuevo certificado identificado con número “COL-230”, se encuentra inconsistencias entre las especies reportadas en este certificado y las especies indicadas en el documento de información adicional, con radicado No. E1-2017-021881 del 22 de agosto de 2017.*
7. *Duplicidad en la información aportada en relación a las especies encontradas para los grupos de musgos, hepáticas y líquenes en otros sustratos como roca, suelo y troncos en descomposición, con relación a lo reportado para el otro proyecto denominado: “Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Río Medellín) – Porcesito - Antioquia”, con expediente ATV 616.*
8. *En virtud de lo anterior, no se puede continuar con la evaluación de la solicitud, debido a que no se cuenta con certeza sobre cuáles son las especies en veda que se encuentran en el área de intervención y remoción de cobertura vegetal del proyecto, objeto de solicitud del levantamiento de veda, en el marco del proyecto “Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quiebra y Lazos de conexión”.*

En este sentido, se conceptúa que, la información aportada no da alcance técnico apropiado, veraz y completo, para emitir un pronunciamiento de viabilidad sobre la solicitud de levantamiento de veda. Por consiguiente, este concepto técnico se remite al área jurídica para que se evalúe las determinaciones a que haya lugar sobre este asunto.”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA -, expidió mediante el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973, el Estatuto de Flora Silvestre, el cual estableció la definición de plantas protegidas, como *“Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, estableció que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora silvestre que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; e igualmente el artículo 200, estipuló que para proteger dichas especies, se podrán tomar medidas *“tendientes a Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.”*

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”.*

Que en ese mismo sentido, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento del marco normativo expuesto, la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, presentó solicitud mediante el radicado MADS E1-2017-006595 del 23 de marzo de 2017, para el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quiebra y Lazos de conexión”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y Cisneros en el departamento de Antioquia, en el entendido que, las especies a afectar corresponden al concepto de plantas protegidas², de conformidad con el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973 – Estatuto de Flora Silvestre –, las cuales serían objeto de levantamiento parcial de veda; por tal razón, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, inició la evaluación administrativa ambiental a través del Auto No. 103 del 04 de abril de 2017 y requirió información adicional mediante Auto No. 250 del 04 de julio de 2017.

Que en el marco de la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda y la información adicional presentada por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, mediante radicados MADS E1-2017-015853 del 27 de junio de 2017, E1-2017-021881 del 22 de agosto de 2017, E1-2017-023255 del 01 de septiembre de 2017 y E1-2017-023404 del 05 de septiembre de 2017, respectivamente, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Concepto Técnico No. 0235 del 25 de septiembre de 2017, evidenció lo siguiente:

² *“Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional.”*

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

“Mediante el documento técnico de solicitud inicial con radicado No. E1-2017-006595 del 23 de marzo de 2017, la Sociedad informa en cuanto a la identificación taxonómica, que se recolectaron muestras de epífitas vasculares y no vasculares, y que dichas especies “fueron enviadas al Herbario Nacional Colombiano (COL) donde se llevó a cabo el proceso de secado y determinación de las especies”, sin embargo, no se presentan los soportes de identificación taxonómica de las morfoespecies colectadas de especies no vasculares y de Helechos arborescentes. En cuanto a las especies vasculares se presenta un archivo denominado “certificado EDL SAS” certificado del herbario Nacional de Colombia con numeración “COL-532”, no obstante, en dicho soporte no hay constancia de que el certificado corresponde al proyecto objeto de evaluación.

Posteriormente, mediante documento de información complementaria con radicados No. E1-2017-023255 del 01 de septiembre de 2017 y No. E1-2017-023404 del 05 de septiembre de 2017, la sociedad presenta “certificado Identificación taxonómica de muestras de epífitas expedido por el Herbario nacional de Colombia (Col)” con número “COL – 230” en donde se incluyen especies tanto vasculares como no vasculares, certificado que es diferente al allegado a través del documento técnico de solicitud inicial con radicado No. E1-2017-006595 del 23 de marzo de 2017, donde se aporta el certificado número “COL-532”, con el registro de solo especies vasculares.

De acuerdo a las inconsistencias encontradas, se procedió a verificar el certificado con número “COL-532” a través del comunicado enviado vía correo electrónico, el día 05 de septiembre de 2017 al Herbario Nacional Colombiano (COL) de la Universidad Nacional de Colombia (herbacol_fcbog@unal.edu.co). (Anexo 1).

Mediante correo electrónico con fecha del 06 de septiembre de 2017, el administrador del Herbario Nacional Colombiano (COL) Carlos Parra, da respuesta a la solicitud de verificación del certificado de identificación taxonómica “COL-532” de especies vasculares del proyecto “Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quebra y Lazos de conexión”, aludiendo a que “El certificado en cuestión es falso (...)”

Posteriormente, se procedió a verificar el certificado con número “COL-230” a través de comunicado enviado vía correo electrónico, el día 22 de septiembre de 2017 al Herbario Nacional Colombiano (COL) de la Universidad Nacional de Colombia (herbacol_fcbog@unal.edu.co). (Anexo 3).

Mediante correo electrónico con fecha del 25 de septiembre de 2017, el administrador del Herbario Nacional Colombiano (COL) Carlos Parra, da respuesta a la solicitud de verificación del certificado de identificación taxonómica “COL-230” de especies vasculares y no vasculares del proyecto “Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quebra y Lazos de conexión”, en donde se indica que el certificado si fue emitido por dicha institución. (Anexo 4). Sin embargo, y de acuerdo al análisis comparativo realizado, las especies presentadas en dicho certificado no corresponden a las incluidas en el documento de información adicional con radicado con radicado No. E1-2017-021881 del 22 de agosto de 2017.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia una seria falla en la veracidad de la información aportada por la sociedad, específicamente en lo relacionado con la adecuada identificación y reporte de las especies en veda encontradas en el proyecto, información que es primordial en el momento de la evaluación (...)

4. CONCEPTO

(...)

6. Posteriormente, y a pesar de aportar un nuevo certificado identificado con número “COL-230”, se encuentra inconsistencias entre las especies reportadas en este certificado y las especies indicadas en el documento de información adicional, con radicado No. E1-2017-021881 del 22 de agosto de 2017.

(...)

8. En virtud de lo anterior, no se puede continuar con la evaluación de la solicitud, debido a que no se cuenta con certeza sobre cuáles son las especies en veda que se encuentran en el área de

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

intervención y remoción de cobertura vegetal del proyecto, objeto de solicitud del levantamiento de veda, en el marco del proyecto “Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quebra y Lazos de conexión.

En este sentido, se conceptúa que, la información aportada no da alcance técnico apropiado, veraz y completo, para emitir un pronunciamiento de viabilidad sobre la solicitud de levantamiento de veda. Por consiguiente, este concepto técnico se remite al área jurídica para que se evalué las determinaciones a que haya lugar sobre este asunto.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De ahí, que la información presentada por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, mediante radicados MADS E1-2017-006595 del 23 de marzo de 2017, E1-2017-021881 del 22 de agosto de 2017, E1-2017-023255 del 01 de septiembre de 2017 y E1-2017-023404 del 05 de septiembre de 2017, no da alcance técnico apropiado, veraz y completo a los requerimientos de información adicional realizados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 250 del 04 de julio de 2017, para emitir un pronunciamiento de viabilidad de la solicitud de levantamiento parcial de veda, adicionalmente la información aportada por la sociedad mediante el Certificado de Herbario con número “COL 532” contiene una presunta falsedad, verificada por el el Doctor Carlos A. Parra-O., Ph.D., Administrador General - Profesor Asociado, Herbario Nacional Colombiano (COL), Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia.

Por su parte, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: “[e]n virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)” (Subrayado fuera de texto). De ahí que aunque la información presentada por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, mediante radicados MADS E1-2017-006595 del 23 de marzo de 2017, E1-2017-021881 del 22 de agosto de 2017, E1-2017-023255 del 01 de septiembre de 2017 y E1-2017-023404 del 05 de septiembre de 2017, para el levantamiento parcial de veda, no da alcance técnico apropiado, veraz y completo, para emitir un pronunciamiento de viabilidad, mal podría esta Cartera Ministerial requerir a la sociedad en comento que la complete, puesto que continuar con la actuación administrativa conllevaría a que se adelante una actuación opuesta a la ley, toda vez que la información aportada por la sociedad mediante el Certificado de Herbario con número “COL 532” contiene una presunta falsedad, verificada por el el Doctor Carlos A. Parra-O., Ph.D., Administrador General - Profesor Asociado, Herbario Nacional Colombiano (COL), Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia.

Por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, decretando el desistimiento de la solicitud presentada por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1 y en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente ATV 616, toda vez que, la mencionada sociedad, no satisfizo con la información aportada los requerimientos técnicos, generando así una solicitud incompleta y soportada en documento aportado en presunción de falsedad documental, con la cual, no es dable adoptar una decisión de fondo.

Lo anterior, sin perjuicio que el peticionario pueda presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se puedan ver afectadas por el desarrollo del proyecto “Doble Calzada del Corredor Vial Pradera (Cruce del Rio Medellín) – Porcesito - Antioquia”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y Don Matías en el departamento de Antioquia.

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que iban a ser afectadas por el desarrollo del proyecto *“Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quiebra y Lazos de conexión”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y Cisneros en el departamento de Antioquia, presentada por la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, mediante radicados MADS E1-2017-006595 del 23 de marzo de 2017, E1-2017-021881 del 22 de agosto de 2017, E1-2017-023255 del 01 de septiembre de 2017 y E1-2017-023404 del 05 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Sin perjuicio del presente acto administrativo, la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, podrá presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas en desarrollo del proyecto citado con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

Artículo 2. – Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, **ORDENAR** el archivo del expediente ATV 569, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, si fuera del caso.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S., con NIT: 900.920.562-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo y compulsar copia del expediente ATV 569 a la Fiscalía General de La Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 SEP 2017



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Proyecto:

Empresa:

Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-^{EB}
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
ATV 569.
Decreta desistimiento.
Doble calzada Porcesito - Santiago - Túnel de la Quiebra y Lazos de conexión.
CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S.